



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 424 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Miércoles 19 de Octubre de 2016

No. 196

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Primera Iglesia Presbiteriana
Shalom de Nicaragua (PIBSHALOMN).....8706

Estatutos Asociación Departamental de Rugby de Managua
(ADERUGBY-MANAGUA).....8710

MINSa-DGA-IPSA-CNRCST

Ministerio de Salud-Dirección General
de Servicios Aduaneros-Instituto de Protección
y Sanidad Agropecuaria-Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas

Acuerdo Interinstitucional N°. 001-2016.....8714

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Convocatoria.....8717

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Aviso de Publicación.....8717

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....8717

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Avisos.....8726

Resoluciones Administrativas.....8727

SECCIÓN JUDICIAL

Cartel.....8734

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua- León

Aviso.....8734

Títulos Profesionales.....8735

FE DE ERRATA

Casa de Gobierno.....8744

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2890 – M. 5961876 – Valor C\$ 1,545.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION PRIMERA IGLESIA
PRESBITERIANA SHALOM DE NICARAGUA”
(PIPSHALOMN).**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos diecinueve (6419), del folio número dos mil ciento seis al folio número dos mil ciento dieciséis (2106-2116), Tomo: II, Libro: DECIMO QUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION PRIMERA IGLESIA PRESBITERIANA SHALOM DE NICARAGUA” (PIPSHALOMN). Conforme autorización de Resolución del veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Septiembre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Ocho (08), Autenticado por el Licenciado Sergio Francisco García Ruiz, el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración y Ampliación número Doscientos setenta y nueve (279), autenticado por el Licenciado Sergio Francisco García Ruiz, el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DÉCIMO CUARTO: (ESTATUTOS). - En este estado, encontrándose reunidos todos los otorgantes en calidad de fundadores de “PIPSHALOMN” convienen en celebrar Asamblea General con el objeto de aprobar los Estatutos de la Asociación. Preside la sesión El Presbítero Juan Carlos Gutiérrez Córdoba, quien actúa en su carácter de Presidente, electo en el pacto constitutivo y después de comprobar el quórum de Ley, la declara abierta y presenta el proyecto de Estatutos de la Asociación para su debida aprobación, sometido a discusión artículo por artículo el Proyecto de Estatutos presentado y después de haber deliberado ampliamente y unificado criterios por unanimidad de votos queda aprobado de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ““ PRIMERA IGLESIA PRESBITERIANA SHALOM DE NICARAGUA”.- CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA: ““PRIMERA IGLESIA PRESBITERIANA SHALOM DE NICARAGUA””.** Es una organización apolítica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio. **ARTÍCULO SEGUNDO. DENOMINACIÓN:** La Asociación se denomina: “PRIMERA IGLESIA PRESBITERIANA SHALOM DE NICARAGUA”, pudiendo identificarse en forma abreviada por las siglas “PIPSHALOMN” para con los asociados, autoridades y terceros sean estos nacionales o extranjeros, cualquiera de ellas será suficiente para su identificación y efectos legales. **ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN:** La duración es indefinida a partir de su constitución, sin perjuicio de su reconocimiento legal posterior por las autoridades competentes. Se le podrá poner fin en los casos y por los medios expresamente determinados en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO:** El domicilio o sede central de la Asociación será la ciudad de Estelí, exactamente

frente al vivero Municipal, Barrio la Comuna, en donde tendrán asiento su Iglesia y sus autoridades, sin perjuicio de establecer filiales, capítulos y sucursales en cualquier parte del territorio nacional, cuando lo consideren oportuno y necesario. **CAPÍTULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS.- ARTÍCULO CINCO.** De conformidad con la cláusula cuarta de la Escritura de Constitución, esta Asociación se formó con los siguientes fines y principios: 1) Evangelizar y Proclamar puro, claro y fiel el mensaje del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a través de la divulgación, difusión y revelación de la palabra de Dios, para el fortalecimiento de la vida cristiana de los creyentes y promover la unidad del cuerpo de Cristo. 2) Constituir comunidades religiosas de nuestra denominación, en cualquier parte del territorio Nicaragüense, para la edificación de la Iglesias de Cristo, 3) Dirigir, organizar y promover la ordenación de sus respectivos pastores a través del libro de orden doctrinal de la Iglesia, en función del ejercicio, deseo y manifiesto servicio hacia los más necesitados a través de la creación de programas sociales como becas para estudiantes en todas sus etapas, construcción de viviendas, clínicas, escuelas, cuyos fondos sean obtenidos a través de ofrendas, Diezmos y Donaciones de los miembros y de personas Naturales o Jurídicas tanto Nacionales como Extranjeras. 4) Fomentar la educación de los miembros de la Iglesia en base a los valores Cristianos y solidarios. 5) Hacer conciencia en la protección del medio ambiente a través de proyectos comunitarios ambientales sostenibles de carácter conservador del buen uso del suelo y las fuentes de agua, su flora y su fauna. 6) Promover por todos los medios valores cristianos a niños, niñas, jóvenes, mujeres y hombres en las diferentes etapas de su vida para poder vivir en una sociedad mejor. 7) Brindar ayuda en momentos de emergencia a todos y todas las afectados, fomentar el respeto a la autoridad civil y desarrollar actividades conforme a la ley. 8) Apoyar las actividades de físicas y morales, realizar actividades asistenciales a favor de los miembros de la iglesia que por sus carencias socioeconómicas, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de educación y desarrollo, incluyendo entre otras, asistencia social, enseñanza, cultura, investigación científica o tecnológica, bibliotecas. 9) Obtener donaciones en el interior y exterior del país para el alivio de la pobreza en la República de Nicaragua. 10) Mejorar la calidad de vida y educación de los más pobres del Departamento de Estelí, en el casco urbano como en el rural. 11) Ayudar a la Sociedad Nicaragüense promoviendo una educación cristiana, social y científica y/o integral, en la cual puedan adquirir conocimientos teóricos y prácticos. 12) Adquirir bienes muebles e inmuebles a través de donaciones de personas Naturales y Jurídicas dentro y fuera del País, para la construcción de Centro(s) Escolar(es). 13) Promover, a través de Escuela, el desarrollo de la población, priorizando las comunidades más desprotegidas e incidiendo en las mismas en todos los órdenes de vida, como en el plano social, cultural, deportivo, educación, salud y género. 14) Desarrollar incentivos y otorgamiento de becas educativas para los nicaragüenses empobrecidos y el sostenimiento de la Escuela, a través de fondos propios obtenidos de ofrendas, diezmos y de donaciones de personas naturales y Jurídicas tanto Nacionales como Extranjeras. 15) Crear oficinas encargadas para el otorgamiento de los beneficios ofrecidos a los miembros de la Iglesia y para la Población en General de Nicaragua. 16) Promover proyectos y acciones que permitan mejorar las condiciones sociales ya enunciadas, canalizando para la consecución de estos fines, la cooperación internacional y de organismos no gubernamentales de solidaridad; 17) Solicitar ayuda a organismos no gubernamentales, nacionales o

internacionales para desarrollar y fortalecer los objetivos del Iglesia; 18) Recibir donaciones de cualquier organismo nacional o extranjero, estatal o privado, sean estas en dinero o en bienes muebles o inmuebles; 19) Promover, la llegada al país de médicos, pudiendo invitar a brigadas médicas extranjeras a fin de dar atención médica a comunidades vecinas y población en general. 20) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos de la Asociación, que los fundadores, la Junta Directiva o la Asamblea General estimen conveniente. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** **ARTÍCULO SEXTO.** “PRIMERA IGLESIA PRESBITERIANA SHALOM DE NICARAGUA”, Estará compuesta por el conjunto de sus Asociados, los cuales podrán ser miembros fundadores y miembros activos. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución, lo mismo que aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban estos Estatutos. **ARTÍCULO OCTAVO.** Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas que persigan iguales objetivos y/o los mismos fines de la Asociación y que después de aprobados los presentes Estatutos introduzcan su carta de PIPSHALOMN, solicitud en la que manifiesten estar de acuerdo con los mismos y que su ingreso como asociado sea aprobado por la Asamblea General. **ARTÍCULO NOVENO.-** Al aprobar su solicitud, los Asociados gozaran de los derechos que les confieran la Escritura de Constitución, la Ley y los presentes Estatutos, observando cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Los asociados fundadores o activos sean personas naturales o representantes de personas jurídicas, tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser electos para los cargos de dirección de “PIPSHALOMN”. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La calidad de Asociado se pierde por renuncia, por muerte o cuando la persona actúe contra los principios u objetivos de “PIPSHALOMN”. Cuando se de esta última situación, es decir, cuando un miembro de “PIPSHALOMN”, actúe en contra de los principios de la asociación y la Junta Directiva compruebe esta situación, suspenderá al asociado quien podrá apelar de esta resolución de suspensión ante la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá ordinaria o extraordinariamente para ratificar o rechazar la resolución de la Junta Directiva, mediante votación que requerirá una mayoría absoluta de los dos tercios (2/3) de votos de los miembros asistentes a la Asamblea General, esta disposición también es válida para los miembros representantes de personas jurídicas. Las modalidades y plazos de ejecución de estas disposiciones serán reguladas en el Reglamento de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los miembros que representen personas jurídicas, cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representen o cuando esta lo sustituya o designe a otro para ese cargo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los asociados contribuirán mensualmente en Tesorería la cuota que en su oportunidad se establezca como en el reglamento interno. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SU ELECCIÓN Y FUNCIONES.-** **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El gobierno de “PRIMERA IGLESIA PRESBITERIANA SHALOM DE NICARAGUA”, será ejercido por: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. La Asamblea General de Asociados tendrá asambleas generales ordinarias y extraordinarias. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la

Asamblea General la integran el total de los miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. La elección de la Primera Junta Directiva fue realizada en el cuerpo de la presente Escritura Pública; sin embargo sus miembros podrán ser sustituidos por renuncia de los mismos o por separación del cargo, previa aprobación de la Asamblea General de Asociados y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General, constituida por: a) Los socios fundadores; y b) Los socios activos. Todos tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones tomadas por la Asamblea. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto, con una mayoría absoluta de los dos tercios (2/3) de los presentes en la Asamblea. La Asamblea General se reunirá una vez al año. El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas y delegables a través de la respectiva comunicación de la cual se dejará resguardo en Secretaría a través de acta. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Son atribuciones de la Asamblea General: 1) Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva; 2) Aprobar el presupuesto anual de “PIPSHALOMN”, 3) Aprobar las líneas anuales de trabajo, políticas y estrategias; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales, que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la asociación. 7) Acordar la reforma total o parcial de los Estatutos; 8) Resolver sobre su disolución o liquidación; y 9) Fusionarse o afiliarse a otros organismos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La totalidad de los asociados debidamente convocados y reunidos integran la Asamblea General, sin embargo podrá constituirse Asamblea con la concurrencia de la mitad más uno del total de asociados. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La Asamblea General tendrá dos (2) tipos de sesiones: ordinaria y extraordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada año, en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva. La citación se hará por medio de escrito con una anticipación no menor de diez (10) días, incluyendo en la misma los puntos de Agenda. **ARTÍCULO VIGESIMO.** La Asamblea General tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos de asociados activos presentes, salvo en sus reuniones extraordinarias, en las cuales se requerirá la concurrencia de por lo menos las dos tercias (2/3) partes de todos los asociados activos y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, para la validez de sus resoluciones. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.** En el caso de aprobación y reforma parcial o total de los Estatutos se requerirán para su validez los dos tercios (2/3) de los votos de los asociados presentes. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El quórum se constituirá para la Asamblea Ordinaria con la mitad más uno y para la extraordinaria con los dos tercios (2/3) de los asociados activos. De no alcanzar

el quórum requerido la Junta Directiva citara a una segunda convocatoria con tres (3) días de anticipación por lo menos; en este caso el quórum tanto para las Asambleas Ordinarias como para las extraordinarias se formará con la mitad más uno de los asociados. Si en una hora después de la señalada no se logra alcanzar el quórum requerido la Asamblea General se constituirá con los presentes. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.** - El voto serán directos, públicos. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.** En las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias los socios activos participarán en las deliberaciones con voz y voto correspondiendo un voto a cada asociado. **ARTÍCULO VEINTICINCO.** Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales constarán en el Libro de Actas que llevará la asociación. Las actas serán firmadas por todos los miembros presentes en la sesión. **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **ARTÍCULO VEINTISÉIS.** - La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vice-Presidente, un Secretario, Un Tesorero, Dos Fiscales y Dos Vocales. Serán electos por la Asamblea General y durarán TRES años en su cargo, pudiendo ser reelectos. Se reunirán de forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando el Presidente o bien la mayoría de la Junta Directiva lo solicite. Será competencia de la Junta Directiva: a) Respetar los objetivos de la asociación; b) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de "PIPSHALOMN"; c) Hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutos y resoluciones tomadas por la Asamblea General; d) Revisar y dar coherencia a las políticas de la asociación con el fin de lograr sus objetivos; e) Conocer y aprobar el presupuesto de "PIPSHALOMN", previa presentación a la Asamblea General; f) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos que se ejecutaran por parte de la asociación; g) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; y h) Nombrar los miembros que conformarán las comisiones. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.** - Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vice-Presidente con las mismas facultades. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.** - Las deliberaciones y resoluciones de la Junta Directiva constarán en actas que serán firmadas por los miembros de la junta directiva presentes. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.** - La Junta Directiva tendrá amplia facultades administrativas y de disposición correspondiéndole entre otras, las siguientes atribuciones: 1) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material y técnico de la asociación; 2) Aceptar la admisión de nuevos asociados de conformidad con los presentes estatutos; 3) Establecer las oficinas o sucursales que consideren necesarias; 4) Aprobar el proyecto global de actividades, el presupuesto, el informe y las evaluaciones de actividades; 5) Supervisar y determinar la competencia de los otros órganos de la asociación; 6) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el Reglamento y los acuerdos tomados por la Asamblea General; 7) Interpretar y resolver dudas en forma provisoria con motivo de la aplicación de los Estatutos, tales serán válidos mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; 8) Emitir los reglamentos necesarios; 9) Nombrar y proponer representantes o delegados ante otros organismos; 10) Aprobar cualquier tipo de obligación que la asociación pueda realizar; 11) Presentar el informe anual a la Asamblea General Ordinaria; y 12) Realizar todos aquellos actos no previstos y que sean necesarios para la buena marcha de la asociación. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCALES y VOCAL.** **ARTÍCULO TRIGESIMO.** - El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación, con facultades de Apoderado

Generalísimo, pero para Donar bienes muebles e inmuebles de la asociación necesitará la autorización de la junta directiva la que una vez levantada la respectiva acta, se otorgará la respectiva certificación de la misma firmada y sellada por el secretario. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con autorización por escrito de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o Donación del patrimonio de la asociación, dicha autorización deberá ser insertada en la correspondiente Escritura de Donación. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.** Son atribuciones del Presidente: 1) Ejercer la representación legal de "PIPSHALOMN" en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; 2) Ser delegatario de atribuciones de la Junta Directiva; 3) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar el orden de la sesión; 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación, con el acuerdo de la Junta Directiva; 9) En coordinación con el Tesorero firmar cheque de cuentas corrientes que la asociación tenga en Bancos Nacionales, donde se le depositaran las donaciones que reciban en dinero; y 10) Las demás atribuciones que le asignen las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.** - Son atribuciones del Vice-Presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste, con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.** - El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 2) Autorizar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 3) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 4) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 5) Custodiar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; y 7) Cualquier otra que la Junta Directiva o la Asamblea General le delegue. **ARTÍCULO TRIGESIMO CUATRO.** - Son Atribuciones del Tesorero: 1) Supervisar el informe y el presupuesto de la asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 2) Supervisar el sistema contable; 3) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 4) Emitir cheques para gastos administrativos y cualquier otro requerido para el buen funcionamiento de la asociación, los cuales serán justificados con el debido soporte; y 5) Cualesquier otra atribución que le asigne el Presidente de la Junta Directiva o resuelva la Asamblea General. **ARTÍCULO TREINTA QUINTO.** - Son Atribuciones de los Fiscales: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, velando porque se cumplan los objetivos para los cuales fue constituida; b) Vigilar las donaciones en los proyectos de la asociación; c) Fiscalizar el trabajo del personal de "PIPSHALOMN" en coordinación con el Presidente; y d) Las

demás funciones y atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.-** Son Atribuciones del Vocal: a) Sustituir a cualquier miembro de la junta directiva en el caso de falta de alguno de ellos, sujetándose a las facultades o atribuciones señaladas por la misma junta directiva con excepción de que no podrá sustituir al Presidente, b) brindar entrevista en caso de ser necesaria, asistir al secretario en el área comunicativa, c) asistir a todas las reuniones de la junta directiva. **CAPÍTULO NOVENO.- PATRIMONIO.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** El patrimonio de la asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera y esto será a título de Donación. **ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.-** También forman parte del patrimonio de la asociación las donaciones, herencias y legados sobre bienes muebles e inmueble que se hagan a la Asociación ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; las ofrendas y Diezmos que otorguen los miembros de la iglesia. **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.-** El producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación que se obtengan, también forman parte del patrimonio de "PIPSHALOMN". **ARTÍCULO CUADRAGESIMO.-** Se considera parte fundamental del patrimonio de la asociación cualquier ayuda aporte de los asociados. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** Cualquier otra ayuda que recibiese la asociación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, pasará a ser parte de su patrimonio. **CAPÍTULO DÉCIMO.- REGLAMENTO DISCIPLINARIO.-ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de "PIPSHALOMN", su Acta Constitutiva y sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este Reglamento puede formar parte del Reglamento Interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de "PIPSHALOMN", en los aspectos disciplinarios tanto en las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la asociación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva. **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO.-** Son causas de disolución de la asociación: 1) Por decisión voluntaria de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros asociados, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto; y 2) Los demás casos contemplados en la Ley. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUATRO.-** En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora que será electa con la mayoría simple de la Junta Directiva; la distribución de los bienes de la Asociación, se designará a una asociación similar o de beneficencia a quien se le DONARÁ el activo líquido de la asociación. **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. REGIMEN LEGAL.- ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO.** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común o de la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la asociación. **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.- VIGENCIA Y REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** Para la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere la mayoría de dos tercios (2/3) de los asociados que conformen la Asamblea General, convocada en forma extraordinaria para este caso.

Estos Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en la Dirección competente del Ministerio de Gobernación. De esta forma quedarían reformados los Estatutos de la Asociación denominada "PRIMERA IGLESIA PRESBITERIANA SHALOM DE NICARAGUA". Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto; el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento y de las especiales que contiene, las que en concreto han hecho y que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas. Leída íntegramente esta Escritura Pública a los comparecientes, la encuentran conforme, dan su entera aprobación sin hacerle modificación alguna y firman conmigo.- (F) J. GUTIERREZ. / ARIEL JOSE MENDOZA MOLINA (ILEGIBLE)/ OSCAR ENMANUEL GARMENDIA LEZAMA (ILEGIBLE)/ JOSE NOEL MONTOYA LOPEZ (ILEGIBLE) / CONNIE P.- / JOAQUIN MONTOYA M.- / GLORIA RAUDEZ.- / M. ZELEDON.- / S. GARCIA RUIZ. (NOTARIO PÚBLICO). PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO SIETE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DOCE, DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ CON SERIE "G" 8401465, 8401466 Y 8401467 QUE LLEVÉ EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL LICENCIADO JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CÓRDOBA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJA ÚTILES DE PAPEL DE LEY CON SERIE "0" NO 4716065, 4716066, 4716067, 4716068, 4716069, 4716070, LA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN ESTA CIUDAD DE ESTELÍ, A LAS NUEVE MAÑANA DEL SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. (F) Sergio F. García Ruiz. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (279).- "ACLARACIÓN Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA PRIMERA IGLESIA PREBISTERIANA SHALOM DE NICARAGUA (PIPSHALOMN)". En la ciudad de Estelí, a las diez de la mañana del día uno de Septiembre del Dos mil Dieciseis. ANTE MI: SERGIO FRANCISCO GARCIA RUIZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante un quinquenio que expira el día TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, comparecen gestionando por sí, los ciudadanos: Juan Carlos Gutiérrez Córdoba, casado, Abogado y Notario Público, con cédula de identidad número uno, seis, uno, guión, cero, cuatro, cero, dos, siete, tres, guión, cero, cero, cero, tres, letra "E", (161.040273-0003E); Ariel José Mendoza Molina, casado, Abogado y Notario Público, con cédula de identidad número uno, seis, uno, guión, dos, uno, cero, seis, ocho, tres, guión, cero, cero, cero, cuatro, letra "N" (161-210683-0004N); Oscar Enmanuel Garmendia Lezama, soltero, Médico general, con cédula de identidad número uno, seis, uno, guión, cero, cuatro, uno, uno, nueve, uno, guión, cero, cero, cero, siete, letra "T" (161-041191-0007T); José Noel Montoya López, casado, Ingeniero Civil, con cédula de identidad número uno, seis, tres, guión, tres, uno, cero, uno, cinco, cero, guión, cero, cero, cero, cero, letra "M" (163-310150-0000M); Connie Peralta Altamirano, Casada, Licenciada en Economía, identificada con cédula número tres, dos, tres, guión, cero, ocho, uno, dos, siete, dos, guión, cero, cero, cero, cero, letra "W" (323-081272-0000W), Joaquín Noel Montoya Machado, Casado, Ingeniero Civil, con cédula de identidad número uno, seis, uno, guión, dos, siete,

uno, cero, nueve, cero, guión, cero, cero, cero, dos, letra "M" (161-271090- 0002M); **Gloria María Raudez López**, Soltera, Secretaria Ejecutiva, con cédula de identidad número uno, seis, uno, guión, cero, cinco, cero, tres, seis, uno, guión, cero, cero, cero, seis, letra "F" (161- 050361- 0006F); **María Mercedes Zeledón**, casada, secretaria Ejecutiva, con cédula de identidad número: dos, cuatro, tres, guión, uno, seis, cero, uno, siete, dos, guión, cero, cero, cero, cero, letra "B" (243- 160172- 0000B), todos son mayores de edad y de este domicilio. Todo ello son miembros de la Junta Directiva de la "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS" de la "PRIMERA IGLESIA PRESBITERIANA SHALOM DE NICARAGUA" pudiendo identificarse en forma abreviada por las siglas PIPSHALOMN, lo que me DEMUESTRAN con TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO (08).- "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS", autorizada en la ciudad de Estelí, a las ocho de la mañana del día siete de Enero del año Dos mil Dieciséis, ante mis Oficios Notariales y Decreto N° 8018 de la Asamblea Nacional publicado el el Diario Oficial Gaceta el día veintidós de Agosto del año en curso; Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente la requerida para el otorgamiento de este acto. Hablan todos los comparecientes conjuntamente y expresan: **PRIMERO: (ACLARACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA):** Se Aclara el artículo **DECIMO SEGUNDO:** el que deberá entedense de la siguiente manera: La asociación llevara un solo libro de Actas para las secciones de la Asamblea General y de la Junta directiva; Un Libro de Actas para el registro de los Asociados; quedando dos libros de Actas, un Libro Diario y un Libro mayor. **SEGUNDO: (ACLARACIÓN DE ESTATUTOS):** Se Aclara el artículo **TRIGESIMO SEXTO** el cual se entenderá de la siguiente manera: Las atribuciones de los Vocales serán dirigidas para ambos ya que dentro de la Junta directiva existe dos Vocales. **TERCERO: (AMPLIACION EN LOS ESTATUTOS):** Se realizaran Ampliaciones de los siguientes artículos dentro de los Estatutos; **ARTICULO DECIMO:** Se le agregan los siguientes deberes para los miembros de la asociación: 1) Tener una conducta irreproachable dando un buen Testimonio dentro y Fuera de la Iglesia. 2) Asistir a todas las congregaciones pastorales. 3) Cumplir con los diezmos y ofrendas. 4) Asistir a todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. 5) Cooperar con todas las actividades que realice la iglesia. 6) Estar debidamente Registrado dentro de la Asociación. Se agregan las siguientes atribuciones en el artículo **DECIMO SEXTO:** 10) Aprobar el ingreso de nuevos miembros. 11) Aprobar la pérdida de membresía. 12) Elegir al director Ejecutivo. Se le agrega al artículo **VIGESIMO NOVENO;** las siguientes atribuciones de la Dirección Ejecutiva. : 1) Participar en el desarrollo de los objetivos de la asociación. 2) Apoyar al Presidente en las realizaciones de los proyectos que sean aprobados por la Junta Directiva. 3) Pormover el trabajo en equipo dentro de la Junta Directiva. 4) Brindar apoyo a la Junta Directiva al preparar la agenda de las sesiones regulares. 5) Enviar la correspondencia oficial en nombre de la Junta Directiva, cuando proceda. 6) Procurar el mejor funcionamiento dentro de la Junta Directiva, analizando y promoviendo proyectos para el desarrollo de la asociación. **CUARTO:** De esta forma se dejan aclarados y ampliados los artículos antes referidos del Acta constitutiva y los Estatutos de la Asociación denominada "PRIMERA IGLESIA PRESBITERIANA SHALOM DE NICARAGUA". Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencia legales de este

acto; el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento y de las especiales que contiene, las que en concreto han hecho y que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas. Leída íntegramente esta Escritura Pública a los comparecientes, la encuentran conforme, dan su entera aprobación sin hacerle modificación alguna y firman conmigo. - (F) **J. GUTIERREZ. / ARIEL JOSE MENDOZA MOLINA (ILEGIBLE)/ OSCAR ENMANUEL GARMENDIA LEZAMA (ILEGIBLE)/ JOSE NOEL MONTOYA LOPEZ (ILEGIBLE) / CONNIE P.- / JOAQUIN MONTOYA M.- / GLORIA RAUDEZ.- / M. ZELEDON.- / S. GARCIA RUIZ. (NOTARIO PÚBLICO).** PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE MI PROTOCOLO NÚMERO DIEZ CON SERIE "G" 8835172, 8837141 QUE LLEVÉ EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL LICENCIADO **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CÓRDOBA**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA UTIL DE PAPEL DE LEY CON SERIE "0" No 7196888 LA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN ESTA CIUDAD DE ESTELÍ, A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS MAÑANA DEL UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. (F) **Sergio F. García Ruiz. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-**

Reg. 2932 – M. 5980333 – Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RUGBY DE MANAGUA" (ADERUGBY-MANAGUA).

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos veintisiete (5427), del folio número un mil ochocientos veintidós al folio número un mil ochocientos treinta y uno (1822-1831), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintiséis de Julio del año dos mil doce, la entidad denominada: "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RUGBY DE MANAGUA" (ADERUGBY-MANAGUA). Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número CINCO (5), debidamente Autenticado por la Licenciada **Crithian Isabel Araica Alvarez** el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (F) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

DÉCIMA PRIMERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RUGBY DE MANAGUA), pudiendo abreviarse con las siglas (ADERUGBY-MANAGUA): En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **ESTATUTOS, DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RUGBY DE MANAGUA (ADERUGBY-MANAGUA) CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS. Arto. 1 De su**

denominación: La ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RUGBY DE MANAGUA que podrá abreviarse (ADERUGBY-MANAGUA), y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la "Asociación" como Organismo Deportivo, sin fines de lucro, apolítico, de interés científico, social, y educativo y podrá estar en todas las actividades del deporte de Rugby en las diferentes ramas, categorías y otros estilos afines en todo el departamento.

Arto. 2.- De su Constitución y Domicilio: La (ADERUGBY-MANAGUA) se constituye como una Asociación deportiva, civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su domicilio en el Municipio de MANAGUA, departamento de MANAGUA.

Arto. 3.- De sus Afiliaciones: LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE RUGBY DE MANAGUA (ADERUGBY-MANAGUA), es un organismo que estará afiliada a la FEDERACION NICARAGUENSE DE RUGBY, (FEDERUGBY), y a otros organismos a fines. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República.

Arto. 4.- De su Duración: La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos.

Arto. 5.- De sus Fines.- La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole.

Arto. 6.- De sus Objetivos. 1.-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Rugby en todas las categorías procurando una cobertura en todo el departamento de Managua. 2.-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Rugby en Nicaragua. 3.-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Rugby infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento de Managua. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de Rugby en todo el departamento de Managua, organizados o avalados por la Asociación. c.-- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. d.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de Rugby. e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Rugby en el departamento de Managua, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Rugby que deban representar al departamento en competencias locales, nacionales e internacionales, avalados por la FEDERUGBY, proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación e implementación del deporte de Rugby en el Departamento de Managua. 8.- Formara Atletas para que representen al departamento de Managua y a Nicaragua en Competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por FEDERUGBY. 9.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los jóvenes, niños, de

escasos recursos que estén dentro de la disciplina de Rugby, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, ayuda económica, entre otros. 10.- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación 11.- Fundar, administrar y dirigir radios, canales de televisión, todos para difundir el deporte en todo el Departamento y el país 12.- Organizar y dirigir eventos públicos de carácter deportivos o artísticos, ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, deportistas tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional para brindar el apoyo al deporte de Rugby en el departamento de Managua. 13.- Establecer, administrar y dirigir revistas, periódicos y cualquier medio de comunicación escrito. 14.- Establecer y administrar librerías de orientación deportiva en cualquier parte del departamento y del territorio nacional, equipándola con materiales de estudio y materiales deportivos tales como ropa, zapatos, y útiles deportivos, para la divulgación del deporte y en especial el del Rugby en todas sus modalidades., ya sea para la formación de líderes, maestros, entrenadores, entre otros. 15) Crear, establecer, administrar y dirigir un centro especializado para la capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación de Rugby dentro y fuera del departamento.16) – Fomentar todas las actividades del deporte de Rugby en las diferentes ramas, categorías y otros estilos afines en todo el Departamento.

CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACION, FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- **Arto. 7. (Derechos y Deberes de los Miembros).**- La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.**- **1)- Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. **2)- Son Miembros Activos:** podrán ser miembros de la Asociación a) también podrán ser miembros los Clubes debidamente reconocidos por la Federugby, c) Todas aquellas personas Naturales mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cedula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos d) todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación.- **f) no podrán ser miembros de la Asociación:** las personas naturales o jurídicas que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes al Rugby y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: a) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; d) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva.-**3).- Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con la Rugby Nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 8. (De su**

Financiamiento) La Asociación será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental y no gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9.- (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de membresía de sus miembros). Derechos.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de los clubes que para hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante legal que nombrara la Junta Directiva de cada Club y tendrá únicamente un (1) voto, independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizara Torneos oficiales y participara en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. 13.- El único que tendrá derecho al doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomara la decisión con su voto. 14.- Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto. **Arto 10. Obligaciones:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto. 11.- Sanciones y pérdida de membresía.- a)**

de las sanciones: La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, y los presentes estatutos, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **b) de la pérdida de membresía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. **CAPITULO III Arto. 12.- (DE SUS ÓRGANOS).** Los órganos de la Asociación son: **La Asamblea General;** y **La Junta Directiva.** **Arto. 13.- Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. 3- Los representantes o delegados con voz y voto de los Clubes. Los representantes o delegados de los clubes, para tener derecho a voz y voto deberán de estar acreditados tanto por su Junta Directiva como por la Asociación y cada representante o delegado tendrá únicamente un (1) voto independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General, a excepción del Presidente que tendrá doble voto siempre que haya empate y este tomara la decisión con su voto. **Arto. 14.-** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Arto. 15.-** Para que las resoluciones sean validas se requiere de: A) que los Representantes o delegados de los Clubes presenten al secretario o en su defecto al que el presidente delegue, su debida acreditación firmada y sellada por parte de su Junta Directiva y la acreditación también de la Asociación. B) la presidencia y la secretaria de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16.- Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años dicha

elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoría, en caso sea necesario para la aprobación de esta auditoría deberá constar de el 75% de los votos favorables de los miembros de la Asociación. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea. 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva. 8) aprobará el ingreso como miembro a los clubes, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 17.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 18.- Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo del Rugby. 2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 5- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea; y cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por los medio de comunicación. **Arto. 19.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrarán por convocatoria en un termino de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y/o por los medios de comunicación y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación, Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 20.- Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, Un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Delegado Deportivo. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria por un periodo de 4 años. **Arto. 21.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, y /o Extranjero mayor de diecisiete años y ser residente en el país. 2- Ser miembro de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. 4- Ser nominado por su Junta Directiva esto solo en caso de los clubes y ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación. **Arto. 22.- Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de

la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Rugby a nivel, departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4 Nombrar a los Miembros de los comités 5- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros 6.-podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país.- Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General.- **Arto. 23.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad mas uno de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para estas sesiones será de la mitad mas uno de los miembros presentes para que las resoluciones sean validas. **Arto. 24. DEL PRESIDENTE:** EL Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando este otorgue el debido poder ante un Notario Publico a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. **Arto. 25.- DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 26.- DEL SECRETARIO:** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación. Que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General, Refrendara con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente **Arto. 27.- DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación. y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes

de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la junta directiva. **Arto. 28.- DEL DELEGADO DEPORTIVO:** a.- Representara a la Asociación y los Atletas que la conforman ante la liga deportiva Departamental y Nacional. b.- Inscribir a los equipos o deportistas en competencia en las que sean debidamente convocados. c.- Velar por normal actuación de los equipos o deportistas de la Asociación. d.- Informar a la asamblea y a la presidencia sobre las actuaciones deportivas de la Asociación, atletas y clubes que la conforman. E.- las demás funciones que sean encomendadas por el presidente y/o la Junta Directiva. **Arto. 29.-** la ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia **Arto. 30.- DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que el encomiende la Junta Directiva. B) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. C) todas aquellas que le establezca la junta directiva según el evento a seguir. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 31.-** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales en las ramas masculinas y femeninas. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO. Arto. 32.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membrecía, y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) esta constituido por la cantidad de C\$ 5,000.00, c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales. **Arto. 33.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Arto. 34.-** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres terceras partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasaran a Arcas del estado a como lo establece la ley N° 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 35.-** La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y

firmada por al menos tres (3) miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria ó Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación de se requiere de el voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación. **Arto 36.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General o en su defecto por la junta directiva. **Arto. 37.-** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución de la **"ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RUGBY DE MANAGUA", (ADERUGBY-MANAGUA).**- No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. A las dos y treinta minutos de la tarde del día doce de Agosto del año dos mil Once. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especies que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explicitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente a los comparecientes el presente instrumento público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible **ALLAN JOSUE CHAMORRO GONZÁLEZ (F) ILEGIBLE.- MICHAEL PEART CASTRO (F) LEGIBLE.- ABELARDO ALEXANDERS AGUILAR WEST (F) ILEGIBLE.- MAXIME GRANGER JOLY (F) ILEGIBLE.- JEFFERSON CHIONG CHIONG (F) ILEGIBLE.- EL NOTARIO. PASO ANTE MÍ:** Del Reverso del folio numero tres al Frente del folio número diez, de este mi protocolo número dieciséis que llevo durante el Corriente año, a solicitud del señor: **ABELARDO ALEXANDERS AGUILAR WEST**, libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley, la cual rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua, a las una y cuarenta minutos de la tarde del día doce de Agosto del año dos mil Once.- **(F) AARÓN BENAVIDES SÁNCHEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

MINSA-DGA-IPSA-CNRCST

Reg. 03049

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL
MINSA-DGA-IPSA-CNRCST.
No. 001-2016**

Nosotros; Sonia Castro González, Ministra de Salud (MINSA), Eddy Medrano Soto Director General de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Ricardo Somarriba Reyes, Administrador Fiduciario del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) y Yelba López González, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST), en uso de las facultades que les confieren la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas"; Ley 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos"; la Ley 862 "Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria"; Ley 292, "Ley de Medicamentos y Farmacia"; Ley 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado

y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados”; el Decreto 04-2014 “Creador de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y demás Normas Resolutivas Complementarias que rigen dentro de las Atribuciones y Competencias Interinstitucionales respectivamente.

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, en cumplimiento con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, a través de sus instituciones en materia de su competencia, está fortaleciendo el modelo de bienestar de las personas, la familia y la comunidad, a través del cuidado y resguardo de la salud humana, animal, vegetal y del medio ambiente, consolidando los mecanismos de regulación y control de la importación, distribución, uso, y consumo de sustancias químicas y productos agropecuarios.

II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional promueve políticas que permitan la facilitación del comercio en fronteras.

III

Que corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, normar, regular y facilitar las condiciones necesarias para la comercialización de productos y subproductos de origen vegetal y animal.

IV

Que corresponde a la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, la coordinación de las políticas, acciones y actividades relacionadas con la importación, exportación, Producción, comercialización, distribución, uso y consumo de todo lo relacionado a las sustancias tóxicas.

V

Que corresponde al Ministerio de Salud como órgano rector del sector salud, diseñar políticas sanitarias para controlar la importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y las sustancias precursoras; así mismo aquellas circunstancias que requieran autorización especial, siempre que cumplan con los requisitos nacionales e internacionales legalmente adoptados, para el control y seguimiento de estas sustancias.

VI

Que corresponde a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) en ejercicio de la potestad aduanera, la aplicación eficiente de controles aduaneros a personas, mercancías y medios de transporte que intervengan en operaciones de comercio exterior, a fin contribuir con la seguridad nacional, protección del medio ambiente, salud y vida de las personas, y sanidad agropecuaria, así como la aplicación de medidas para la facilitación del comercio.

VII

Que en el marco de la política de “Diálogo, Alianza y Consenso”, El Gobierno de Nicaragua se ha reunido con los sectores comerciales del país en busca de las soluciones a los problemas de comercialización, habiendo logrado acuerdos con el sector de importadores de Mercancías y envíos, estimulando y facilitando el Comercio nacional.

POR TANTO

Se Resuelve

APROBAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE ENVÍOS, MERCANCÍAS, INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, PLAGUICIDAS DOMÉSTICOS Y PROFESIONALES, DESDE UN PUESTO DE CONTROL DE FRONTERA, PUERTO O AEROPUERTO, HACIA DEPÓSITO ADUANERO, ZONA FRANCA U OTRO LUGAR HABILITADO POR LA DGA

1. Objeto y Campo de Aplicación

Establecer las disposiciones para facilitar el traslado de Envíos, Mercancías, Insumos Agropecuarios, Sustancias Químicas, Plaguicidas Domésticos y Profesionales, a Depósitos Aduaneros, Zona Franca u Otro Lugar Habilitado por la DGA, para realizar controles en materia de seguridad química, sanitaria y fitosanitario e Insumos agropecuarios, para su posterior liberación de los productos sujetos a este procedimiento.

2. Definiciones

Para efectos de este procedimiento aplican las definiciones establecidas en las normas NTON 11 005 – 08 Primera revisión. Norma para la Importación de Productos y Sub-Productos de Origen Vegetal y Organismos Vivos de Uso Agrícola y NTON 11 034 – 12 Requisitos de Importación para Mercancías de Origen Animal, además de las siguientes:

Permiso de importación: Documento oficial que autoriza la importación de productos objeto de regulación por el IPSA y la CNRCST.

Productos: Envíos, mercancías, insumos agropecuarios, sustancias químicas, plaguicidas domésticos y profesionales.

Traslado: movimiento de productos bajo acta de retención desde un puesto de control de frontera, puerto o aeropuerto hacia Depósitos Aduaneros, Zona Franca u Otro Lugar Habilitado por la DGA.

3. Autoridades responsables

Las Autoridades Nacionales Competentes (ANC) para la administración de este procedimiento, son, según corresponda:

- Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).
- Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).
- Ministerio de Salud (MINSa).
- Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST).

4. Procedimiento para el desaduanaje en Depósito Aduanero, Zona Franca u otro lugar habilitado por la DGA.

4.1. Para efectos de importación de los productos objetos de este procedimiento, el representante legal del importador, al momento de la solicitud del trámite de permiso, deberá indicar el Depósito Aduanero, Zona Franca u otro lugar habilitado por

la DGA, en que se despachará el producto.

4.2. Una vez indicado por el importador o representante legal el destino final de la importación, las oficinas centrales del IPSA y la CNRCST enviarán a los puestos de cuarentena agropecuaria en frontera, el permiso de importación/permiso sanitario y fitosanitario de importación (según sea el caso) escaneado, para los productos objetos de este procedimiento.

4.2.1. El importador o su representante legal, deberá presentar en las oficinas de cuarentena agropecuaria en frontera, la documentación de la importación, procediéndose de la siguiente manera:

4.2.2. Los productos que ingresen al país, deben presentar la siguiente documentación:

- Original de Certificado sanitario/fitosanitario, del país de origen.
- Original del Certificado de origen (cuando se requiera).
- Fotocopia del Permiso importación emitido por IPSA o Permiso de importación emitido por la CNRCST, según proceda.
- Fotocopia de factura.

Una vez revisados los documentos por el inspector de cuarentena agropecuaria, estos se regresarán al importador o su representante legal, los cuales deben ser presentados en su destino final, junto con Acta de Retención.

4.2.3. Los productos que ingresen al país y que no puedan presentar la documentación soporte en frontera, el importador o su representante legal deberá presentar en las oficinas centrales del IPSA los siguientes documentos:

- Original Certificado sanitario/fitosanitario del país de origen;
- Original del Certificado de origen (cuando se requiera).

El IPSA-Central remitirá vía electrónica estos documentos, al puesto de cuarentena agropecuaria correspondiente.

El importador o su representante legal, debe presentar en destino final los originales de los documentos antes indicados para su liberación.

4.3. Toda documentación ilegible o con errores, manchones u omisiones serán devueltos al solicitante, para que proceda a subsanar.

4.4. El inspector de cuarentena agropecuaria en frontera recepcionará y evaluará la conformidad de los documentos presentados. Si los resultados de la inspección documental y física fueran **insatisfactorios**, se procederá según corresponda, a la aplicación de una o varias de las siguientes medidas cuarentenarias:

- a. Retención en frontera.
- b. Análisis de laboratorio.
- c. Tratamiento cuarentenario.
- d. Rechazo del producto a su país de origen o procedencia.
- e. Decomiso.
- f. Destrucción.

4.5. Si los resultados de la inspección documental y física fueran

satisfactorios, se procederá a la emisión del acta de retención para el traslado de los productos objeto de este procedimiento, a los Depósitos Aduaneros, Zonas Francas u otros lugares habilitados por la DGA.

4.6. Para los productos regulados por el IPSA, el importador o su representante legal, entregará al inspector de cuarentena agropecuaria ubicado en la Administración de Aduana Central de Carga Aérea, que atiende los Depósitos Aduaneros, Zonas Francas u otro lugar habilitado por la DGA; los documentos siguientes:

- Original del Permiso sanitario / fitosanitario de importación.
- Original del Acta de retención.
- Original del Certificado sanitario / fitosanitario de país de origen.
- Original del Certificado de origen (cuando se requiera).
- Original y fotocopia de factura.
- Y demás requisitos establecidos en las normativas aplicables vigentes.

4.6.1. El inspector de cuarentena agropecuaria en Depósitos Aduaneros, Zonas Francas u otro lugar habilitado por la DGA, recepcionará y evaluará la conformidad de los documentos presentados por el importador o su representante legal, y realizará inspección.

4.6.1.1. Si los resultados de la inspección documental y física fueran **insatisfactorios**, se procederá conforme lo establecido en el numeral 4.4 de este procedimiento.

4.6.1.2. En caso que los resultados de la inspección documental y física fueran **satisfactorios**, se procederá al sellado y firma del permiso de importación y de la factura original, por parte del inspector de cuarentena agropecuaria, para la liberación del envío, mercancías, productos agroquímicos e industriales.

4.7. Para productos regulados por la CNRCST, se procederá de la siguiente manera:

4.7.1. El importador solicitará a la CNRCST, la inspección en los Depósitos Aduaneros, Zonas Francas u otro lugar habilitado por la DGA, previo pago de la tasa por servicio prestado.

4.7.2. Presentar el acta de retención original en las Oficinas Centrales de la CNRCST.

4.7.3. El fiscal de la CNRCST realizará la inspección y en caso de conformidad autorizará la liberación del producto mediante firma y sello del acta de retención y de la fotocopia del permiso de importación.

4.7.4. En caso que los resultados de la inspección sean insatisfactorios, se coordinará con IPSA para la aplicación de las medidas cuarentenaria correspondiente.

La CNRCST remitirá al IPSA actas de retención y permisos originales, una vez liberados los productos.

4.8 Las mercancías reguladas por el MINSA se despacharán mediante la presentación de la factura comercial firmada y sellada por la Dirección de Farmacia, acompañada con copia del Permiso de Importación emitido por autoridad reguladora

Dirección de Farmacia en caso de productos de control a nivel nacional, y para productos controlados a nivel internacional además del permiso de importación se necesita el permiso de Exportación de la autoridad reguladora del país de procedencia debidamente legalizado.

El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre del año dos mil dieciséis, sin perjuicio de su posterior publicación, en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis. (f) Sonia Castro González, Ministra de Salud MINSA. (f) Eddy Medrano Soto, Director General de la DGA. (f) Ricardo Somarriba Reyes, Administrador Fiduciario IPSA. (f) Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 3038 – M. 463214 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA L.S-007-09-2016

“ADQUISICIÓN DE 1,340 CANASTAS NAVIDEÑAS PARA LOS TRABAJADORES DEL MTI, CONFORME AL CONVENIO COLECTIVO”

1) La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 215-2016 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la “ADQUISICIÓN DE 1,340 CANASTAS NAVIDEÑAS PARA LOS TRABAJADORES DEL MTI, CONFORME AL CONVENIO COLECTIVO”.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la Republica de Nicaragua.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega Central del Ministerio de Transporte e Infraestructura, Frente al Estadio Nacional Dennis Martínez, el día 12 de Diciembre del 2016 de 08:00 am a 05:00 pm.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día Miércoles 19 de Octubre del 2016.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones ubicadas en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a más tardar a las 11:00:00 am del Martes 01 de Noviembre del 2016.

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la

Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). 9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% tres por ciento del precio total de la oferta.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

11) Las ofertas serán abiertas a las 11:15:00 am el día Martes 01 de Noviembre del 2016, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura Frente al Estadio Nacional Dennis Martínez.

(f) Lic. Jenny L. Martínez O. Directora División de Adquisiciones (a.i) Ministerio de Transporte e Infraestructura.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 3042 – M. 6019897 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de Conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 98 de su Reglamento General, informa a todas las personas naturales, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni la convocatoria y Términos de Referencias para los siguientes procesos de Contrataciones:

N° Proceso	Modalidad	Descripción de la Contratación
170	Concurso	Especialista Agrícola y Forestal con énfasis en cambio climático.
171	Concurso	Especialista en Recursos Hídricos y Gestión de Cuencas
172	Concurso	Especialista en Promoción Comunitaria
173	Concurso	Facilitador Técnico en Recursos Hídricos
174	Concurso	Seis Técnicos en Sistema de Restauración Ambiental

Managua, 19 de octubre del 2016.

(f) Lic. Claudia Verónica Marcia Flores, Responsable Unidad Central de Adquisiciones MARENA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M5706 – M. 6006499 – Valor C\$ 95.00

XOCHILT VALERIA LECHADO CEDEÑO, Apoderado (a) de HCL RESOURCES S. A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Comercio:

DARK FINESSE

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ Y PREPARACIONES HECHAS DE TE CEREALES.

Presentada: siete de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003931. Managua, diez de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5708 – M. 18174794 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de LABORATORIOS BUSSIÉ, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOVIPREN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos indicado para tratamiento de espasmo dolorosos músculo esqueléticos.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003074. Managua, dos de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5709 – M. 18174832 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de THE CARTOON NETWORK, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

RICK AND MORTY

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de entretenimiento, a saber suministro de programas de entretenimiento y contenido vía televisión, satélite, el internet, red inalámbrica y otra red de comunicación electrónica; suministro de publicaciones en línea no descargable; suministro de un sitio web con contenido audiovisual, información de entretenimiento y juegos en línea; presentación de funcionamiento de entretenimiento en vivo; servicios de parques de atracciones; producción de películas, televisión y contenido de entretenimiento digital.

Presentada: tres de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003011. Managua, ocho de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5710 – M. 18174883 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Johnson Controls IP México, S. de RL de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LTH

Para proteger:

Clase: 1

Anticongelantes; aditivos; ácidos para baterías; agua acidulada para recargar acumuladores.

Presentada: tres de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003009. Managua, ocho de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5711 – M. 18174921 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLOZEPPAM, clase 5 Internacional, Exp. 2013-003203, a favor de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A., de Colombia, bajo el No. 2014104255 Folio 193, Tome 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5712 – M. 18174999 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NOTE, clase 12 Internacional, Exp. 2013-001579, a favor de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd), de Japón, bajo el No. 2014104453 Folio 132, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5713 – M. 18175030 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REGULAR SHOW, clases 16, 18, 21, 25 y 28 Internacional, Exp. 2012-002838, a favor de The Cartoon Network inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105738 Folio 87, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5714 – M. 18175090 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHOCO KERN'S, clase 32 Internacional, Exp. 2013-002661, a favor de TRUMBLE ASSETS CORP., de República de Panamá, bajo el No. 2014106731 Folio 35, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5715 – M. 18175146 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Frigoleta, clase 30 Internacional, Exp. 2009-002986, a favor de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de

Costa Rica, bajo el No. 2014106768 Folio 73, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Septiembre, del 2014. Harry Peralta López. Director/ Registrador

Reg. M5716 – M. 18175200 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DORMEBEN, clase 5 Internacional, Exp. 2009-001235, a favor de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A., de Colombia, bajo el No. 2014106836 Folio 141, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5717 – M. 18175251 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EUREKA, clase 19 Internacional, Exp. 2014-001528, a favor de THE PLYCEM COMPANY INC., de Panamá, bajo el No. 2014107346 Folio 121, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. M5718 – M. 18175308 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OREZ, clase 5 Internacional, Exp. 2014-001636, a favor de GOWAN COMPANY, L.L.C., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014107350 Folio 125, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. M5719 – M. 6006047 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: PC-119-2016 **Tipo:** PROGRAMA DE COMPUTO

Número de Expediente: 2016-0000146

Libro V de Inscripciones de Programas de Computo Tomo: III, Folio: 19

Autor: Luciano Sensidoni **Título:** ASIS

Fecha de Presentado: 4 de Octubre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Luciano Sensidoni	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Programa de cómputo que sirve para construir sistemas de información que cumple con las necesidades de las áreas financieras, de producción y de ventas.

Plataforma utilizada: Microsoft V.B.

Herramientas técnicas utilizadas: Microsoft SQL.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de Octubre del dos mil dieciseis. Adriana Díaz. Registradora Suplente.

Reg. M5721 – M. 6004021 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOLEXYDOL

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano indicado en dolores menstruales, cólicos y espasmos de las vías biliares, cólicos de las vías urinarias, dolores espasmódicos gastrointestinales, dolores abdominales. Antiinflamatorio.

Presentada: once de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003087. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5722 – M. 462451 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de SOCIEDAD TENEDORA DE VALORES AUTOMOTRICES, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

TELEREPUESTOS EXCEL

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de venta, especialmente televenta de repuestos automotrices.

Presentada: treinta de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003351. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5723 – M. 462419 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: FG-095-2016 **Tipo:** FONOGRAMA

Número de Expediente: 2016-0000069

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: III, Folio: 98

Autores: Delyin Josué Obando Mendoza y

Títulos: PROMOVRIENDO EL AMOR

Fecha de Presentado: 26 de Mayo, del 2016

A Nombre de	Particularidad
--------------------	-----------------------

Delyin Josué Obando Mendoza Musicalización
 Delyin Josué Obando Mendoza Autor (Letra)
 Delyin Josué Obando Mendoza Titular Derechos
 Patrimoniales
 Delyin Josué Obando Mendoza Autor (Arreglo)
 Delyin Josué Obando Mendoza Solicitante

Descripción:

Consiste en un Fonograma que contiene canciones que expresan sentimientos de amor y cariño hacia personas en general, y una de las canciones trata de rencor. El título de las canciones son: 1) Gracias Padre, 2) Te Amo, 3) Es Ella, 4) Clara mi amor, 5) Enamorado, y 6) Tus mentiras.

Publíquese por una sola vez en L a Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiseis de Mayo del dos mil dieciseis. Harry Peralta López. Registrador

Reg. M5724 – M. 462290 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio Urogel Plus, clase 5 Internacional, Exp. 2016-000989, a favor de DROGUERIA NÚÑEZ & COMPAÑÍA LIMITADA (S Y A NÚÑEZ COMPAÑÍA LIMITADA, de Nicaragua, bajo el No. 2016115731 Folio 132, Tomo 374 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5725 – M. 462290 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio Pantomicina Plus, clase 5 Internacional, Exp. 2016-000987, a favor de DROGUERIA NÚÑEZ & COMPAÑÍA LIMITADA (S Y A NÚÑEZ COMPAÑÍA LIMITADA), de Nicaragua, bajo el No. 2016115730 Folio 131, Tomo 374 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5726 – M. 462290 – Valor C\$ 95.00

SERGIO RAMÓN NÚÑEZ BRENES, Apoderado (a) de DROGUERIA NÚÑEZ & COMPAÑÍA LIMITADA (S Y A NÚÑEZ & COMPAÑÍA LIMITADA) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

TIBURONCITO

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano, específicamente suplemento vitamínico.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001990. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5727 – M. 462290 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio Esbeltez-Caps, clase 5 internacional, Exp. 2016-000454, a favor de DROGUERIA NÚÑEZ & COMPAÑÍA LIMITADA (S Y A NÚÑEZ & COMPAÑÍA LIMITADA), de Nicaragua, bajo el No. 2016115405 Folio 91, Tomo 373 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de agosto, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5728 – M. 462290 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de comercio Defienda-C, clase 5 Internacional, Exp. 2016-000389, a favor de DROGUERIA NÚÑEZ & COMPAÑÍA LIMITADA (S Y A NÚÑEZ & COMPAÑÍA LIMITADA), de Nicaragua, bajo el No. 2016115404 Folio 90, Tomo 373 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de agosto, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5729 – M. 462290 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio Agri-Magnesia, clase 5 Internacional, Exp. 2016-000984, a favor de DROGUERIA NÚÑEZ & COMPAÑÍA LIMITADA (S Y A NÚÑEZ COMPAÑÍA LIMITADA), de Nicaragua, bajo el No. 2016115732 Folio 133, Tomo 374 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5730 – M. 462252 – Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AOX Complex

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: uno de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002564. Managua, once de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5731 – M. 168425 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TUKEN, clase 5 Internacional, Exp. 2016-000554, a favor de Rotam Agrochem International Company Limited., de Hong Kong, bajo el No. 2016115789 Folio 184, Tomo 374 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5732 – M. 168590 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLARITIN, clase 20 Internacional, Exp. 2016-001080, a favor de CANNON PILLOWS, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, bajo el No. 2016115795 Folio 190, Tomo 374 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5733 – M. 168492 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FUSION BLAST, clase 34 Internacional, Exp. 2015-004090, a favor de Philip Morris Brands Sàrl., de Suiza, bajo el No. 2016115791 Folio 186, Tomo 374 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5734 – M. 993910 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2521 RPI del 23 de Septiembre, 2016

(21) Número de Solicitud: 2013-000060 I

(22) Fecha de presentación: 2 de Julio, 2013

(71) Solicitante:

Nombre: PROTEUS INDUSTRIES, INC.

Dirección: 21 Great Republic Drive, Gloucester, Massachusetts 01930, Estados Unidos de América.

Inventor(es): STEPHEN D. KELLEHER y WILLIAM R. FIELDING

(54) Nombre de la invención: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA COMPOSICIÓN PROTEÍNICA Y UNA COMPOSICIÓN GRASA A PARTIR DE RECORTES DE CARNE.

(51) Clasificación Internacional CIP7: A23J 3/04; A23J 1/02.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2016. Registrador.

Reg. M5735 – M. 989333 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EL GALAN CAMPESTRE, clase 34 Internacional, Exp. 2015-003874, a favor de EL Galan Cigar, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016115744 Folio 142, Tomo 374 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5736 – M. 989329 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FROSTER, clases 21 y 32 Internacional, Exp. 2015-004762, a favor de CIRCLE K STORES INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016115747 Folio 145, Tomo 374 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5737 – M. 989325 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios CIRCLE K, clases 4, 35 y 37 Internacional, Exp. 2015-004760, a favor de CIRCLE K STORES INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016115746 Folio 144, Tomo 374 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5738 – M. 989322 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUPRECTO, clase 5 Internacional, Exp. 2015-004919, a favor de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de Países Bajos, bajo el No. 2016115749 Folio 147, Tomo 374 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5739 – M. 989318 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EXZOLT, clase 5 Internacional, Exp. 2015-003875, a favor de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de Países Bajos, bajo el No. 2016115748 Folio 146, Tomo 374 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5740 – M. 989142 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMÚDEZ, Apoderado (a) de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GmbH. del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZEEDELE

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones veterinarias, a saber, un inmunoestimulante para su uso en el ganado.

Presentada: diecinueve de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003232. Managua, uno de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5741 – M. 989153 – Valor C\$ 95.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Apoderado (a) de Fertiagro Pte. Ltd. del domicilio de Singapur, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AZOTE 32.5 SC

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo.

Clase: 5

Fungicida para uso agrícola.

Presentada: veinticinco de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003305. Managua, dos de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5742 – M. 989162 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de LA AURORA, S.A. del domicilio de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADN HONDUREÑO

Para proteger:

Clase: 34

Puros.

Presentada: siete de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003468. Managua, veintisiete de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5743 – M. 989165 – Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de ZHEJIANG YANXUE COSMETIC CO., LTD. del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

USHAS

Para proteger:

Clase: 3

Lociones para uso cosmético; lociones capilares; productos de limpieza en seco; dentífricos; lápices de cejas; crema para aclarar la piel; perfumes; cosméticos; cosméticos para animales; productos para perfumar el ambiente.

Presentada: quince de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente.

N° 2016-002700. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5744 – M. 989180 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de ARCO MOTOR INDUSTRY CO., LTD. del domicilio de Taiwan R.O.C., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOYONISA

Para proteger:

Clase: 7

Correas para motores; bielas para máquinas y motores; cigüeñales; culatas para motores; cilindros de motor; motores hidráulicos; colectores de escape para motores; Tubos de escape para motores; correas de ventilador para motores; ventiladores para motores; bujías de precalentamiento para motores diésel; inyectores para motores; juntas [partes de motores]; juntas de cierre [partes de motores]; bombas de engase; segmentos de pistón; aros de pistón; pistones para cilindros; pistones de motor; pistones [partes de máquinas o motores]; bombas [partes de máquinas o motores]; gatos de cremallera; cojinetes de rodillos; juntas de cardán.

Presentada: uno de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003415. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5745 – M. 989187 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de MERCK SHARP & DOHME CORP. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZEMVETIS

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, principalmente, antivirales.

Presentada: seis de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003452. Managua, doce de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5746 – M. 989191 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de LA AURORA, S.A. del domicilio de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADN CUBANO

Para proteger:

Clase: 34

Puros.

Presentada: siete de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003470. Managua, veintisiete de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5747 – M. 989198 – Valor C\$ 95.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Apoderado (a) de Trippe Manufacturing Company. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMARTTRACK

Para proteger:

Clase: 9

Marcos, estanterías y gabinetes para almacenar, organizar y proteger equipos informáticos y electrónicos.

Presentada: siete de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003471. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5748 – M. 168662 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FIRM FILTER SMOOTH TASTE y Diseño, clase 34 Internacional, Exp. 2016-000418, a favor de Philip Morris Brands Sàrl., de Suiza, bajo el No. 2016115794 Folio 189, Tomo 374 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



FIRM FILTER
SMOOTH TASTE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5749 – M. 989208 – Valor C\$ 435.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Apoderado (a) de Edgewell Personal Care Brands, LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UVPROTECT

Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones con filtro solar; preparaciones con protector solar; lociones para la piel; bálsamo para los labios no medicado; geles que contienen aloe-vera, vitamina E, todo para fines del cuidado de la piel.

Presentada: veinticinco de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003306. Managua, dos de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5750 – M. 989215 – Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMÚDEZ, Apoderado (a) de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GmbH. del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260113 y 290106

Para proteger:

Clase: 41

Educación, información y formación en el campo de la medicina, estilo de vida y cuidado de la salud.

Clase: 44

Servicios médicos e información de apoyo a pacientes dentro del campo del tratamiento de la hipertensión pulmonar.

Presentada: quince de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003142. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5751 – M. 796430 – Valor C\$ 435.00

CARLOS JOSÉ LÓPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Aptevo Research and Development LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030716 y 030717

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y profilaxis de enfermedades infecciosas, cáncer, y enfermedades y desórdenes del sistema inmunológico, enfermedades autoinmunes del sistema, y desórdenes de la sangre.

Clase: 42

Investigación y desarrollo en los campos farmacéuticos y biotecnológicos.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001909. Managua, uno de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5752 – M. 796503 – Valor C\$ 435.00

TANIA MARÍA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de SUNKIST GROWERS, INC. del domicilio de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050311, 260101, 270116, 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas, incluyendo agua potable, aguas saborizadas, y aguas minerales y gaseosas; bebidas de frutas; jugos de frutas; batidos de frutas; bebidas energizantes; refrescos semi-congelados; siropes, concentrados, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-001576. Managua, veintiséis de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5753 – M. 797062 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio POWER TRIO, clase 3 Internacional, Exp. 2011-003297, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101293 Folio 123, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5754 – M. 989223 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de ZHEJIANG IGOTO ELECTRIC CO., LTD. del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IGOTO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 9

Interruptores; transformadores eléctricos; relés eléctricos; tomas de corriente; armarios de distribución [electricidad]; material para conducciones de electricidad [hilos, cables]; cortacircuitos; inversores [electricidad]; aparatos eléctricos de control; circuitos integrados; temporizadores que no sean artículos de relojería; condensadores eléctricos; contadores; aparatos eléctricos de medición; reguladores de luz eléctricos.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002891. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5755 – M. 989310 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PPG y Diseño, clase 9 Internacional, Exp. 2014-003643, a favor de PPG INDUSTRIES OHIO, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111159 Folio 197, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5756 – M. 989308 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Consistente en un Diseño, clases 35, 36, 39 y 42 Internacional, Exp. 2015-000408, a favor de Expeditors International of Washington, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111143 Folio 183, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5757 – M. 462452 – Valor C\$ 435.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de PURE NATURE ENTERPRISES LTD. del domicilio de Belice, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 5

Substancias y alimentos dietéticos, suplementos dietéticos para humanos y alimentos funcionales.

Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002027. Managua, once de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5758 – M. 989228 – Valor C\$ 485.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de Shenzhen Coocaa Network Technology Co., Ltd.- del domicilio de R.P. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COOCQA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517, 290106

y 290108

Para proteger:

Clase: 7

1. Máquinas y máquinas herramientas; 2. extractores eléctricos de jugo; 3. trituradoras eléctricas de carne; 4. procesadores eléctricos de alimentos; 5. abrelatas eléctricos; 6. lavadoras eléctricas; 7. lavavajillas eléctricos; 8. atomizadoras; 9. aspiradoras; 10. bombas [máquinas] de circulación; 11. compresoras [máquinas]; 12. trituradoras eléctricas de basura; 13. máquinas eléctricas para cortar la hierba; 14. aparatos de limpieza de alta presión; 15. motores de máquinas de coser; 16. aparatos láser de procesamiento; 17. herramientas eléctricas; 18. máquinas y aparatos eléctricos de pulir; 19. máquinas eléctricas de cocina; 20. mezcladoras [máquinas].

Clase: 9

1. aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; 2. soportes de registro magnéticos; 3. máquinas aritméticas y equipos de procesamiento de datos; 4. computadoras; 5. cámaras fotográficas; 6. pantallas de proyección; 7. Reproductores de VCD; 8. reproductores de DVD; 9. televisores; 10. teléfonos celulares; 11. videoteléfonos; 12. aparatos de control remoto para uso doméstico; 13. instalaciones eléctricas antirrobo; 14. detectores de humo; 15. monitores [programas informáticos]; 16. Tarjetas de circuitos integrados; 17. pulseras de identificación codificadas magnéticas; 18. aparatos para sistemas de localización por satélite [GPS]; 19. fibras ópticas [filamentos conductores de ondas luminosas]; 20. instrumentos de alarma.

Clase: 11

1. Frigoríficos; 2. ollas arroceras eléctricas; 3. hornos de microondas [aparatos de cocina]; 4. cafeteras eléctricas para uso doméstico; 5. secadoras eléctricas de pelo; 6. secadoras eléctricas de ropa; 7. aparatos de aire acondicionado; 8. aparatos eléctricos de calefacción para uso doméstico, incluyendo radiadores y calentadores; 9. ventiladores [climatización]; 10. ventiladores eléctricos; 11. lámparas fluorescentes; 12. utensilios de cocción eléctricos para uso doméstico; 13. aparatos y máquinas para purificar el aire para uso doméstico; 14. aparatos y máquinas eléctricas para purificar el agua para uso doméstico; 15. calentadores eléctricos de bolsillo; 16. bañeras eléctricas de burbujas de aire; 17. aparatos y máquinas de hielo; 18. bombillas de iluminación; 19. inodoros; 20. aparatos para filtrar el agua para uso doméstico.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-003249. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5759 – M. 462454 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE**(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua**

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000132

(22) Fecha de presentación: 08/09/2016

(71) Solicitante:

Nombre: PAULINO VACAS JACQUES

Dirección: Cto. Punta Diamante 127, Fracc. Punta Campestre, CP 37150, León, Guanajuato, MX (MX)

Inventor(es):

PAULINO VACAS JACQUES

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de México

(32) Fecha: 10/03/2014

(31) Número: MX/a/2014/002826

(54) Nombre de la invención:

TARJETA MADRE TEXTIL CON DISEÑO MODULAR E INTERCAMBIABLE PARA MONITOREO, INFORMACIÓN Y CONTROL

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61M 1/36.

(57) Resumen:

La patente de invención consiste en una tarjeta madre textil (TMT) utilizable en indumentaria, manteles, batas, etc. que incorpora como mínimo una unidad central de procesamiento (UCP) o un periférico o una combinación de ambos, con la intención de monitorear, informar y controlar parámetros de quien lo porta. La indumentaria puede ser utilizada o portada por un usuario (humano o no). El textil de la indumentaria funge como sustrato para conformar la TMT. La TMT puede contar con estructuras de señales entre UCP y un medio de registro de información o la combinación con periférico(s). Las capas, trazas y vías se incorporan mediante técnicas conocidas de manipulación de textiles tales como tejido, estampado o pueden ser impresas en los textiles. Cada componente es modular e intercambiable y se conecta a la TMT utilizando conectores textiles que pueden ser broches, ganchos o elementos similares. La TMT, la UCP y los periféricos son lavables. La UCP y cada periférico se pueden montar en tarjetas textiles o PCBs (printed circuit board) rígidas o flexibles, utilizando elementos discretos electrónicos o fotónicos. La UCP incluye un microcontrolador, un microprocesador o un elemento comparable. Los periféricos incluyen transductores fotónicos o transductores electrónicos o combinación de ambos como: sensores capacitivos, pulso, humedad, temperatura, acelerómetros, giroscopios, etc. Los periféricos también incluyen pantallas, módulos de comunicación serial, por radio frecuencia (incluyendo tecnología Zibgee, Bluetooth, etc.) Wi-Fi y elementos similares.

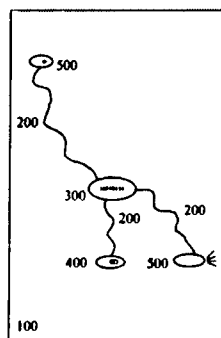


Figura 5

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 23 de Septiembre de 2016. Registrador.

Reg. M5760 – M. 462454 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE**(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua****(12) Solicitud de patente de:** Invención**(21) Número de solicitud:** 2016-000131 I**(22) Fecha de presentación:** 08/09/2016**(71) Solicitante:**

Nombre: PAULINO JACQUES VACAS

Dirección: Boulevard Campestre No. 2150, Interior 29, Col. Lomas del Campestre, León, Guanajuato, 37150 (MX)

Inventor(es):

PAULINO VACAS JACQUES

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ

(30) Prioridad invocada**(33) Oficina de presentación:** Oficina de México**(32) Fecha:** 10/03/2014**(31) Número:** MX/a/2014/002826**(54) Nombre de la invención:**

TARJETA MADRE TEXTIL CON DISEÑO MODULAR E INTERCAMBIABLE PARA MONITOREO, INFORMACIÓN Y CONTROL

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

G06F 3/01; G06F 1/16.

(57) Resumen:

La presente invención concierne a una tarjeta madre textil (TMT) que incorpora como mínimo una unidad central de procesamiento (UCP) o un periférico o una combinación de ambos. El textil de la indumentaria funge como sustrato para conformar la TMT. La TMT puede contar con estructuras de múltiples capas y VIAs, trazas de material textil capaz de transmitir señales entre la UCP y un medio de registro de información o la combinación con periférico, incorporadas mediante técnicas conocidas de manipulación de textiles. Cada componente es modular e intercambiable y se conecta a la TMT utilizando conectores textiles.

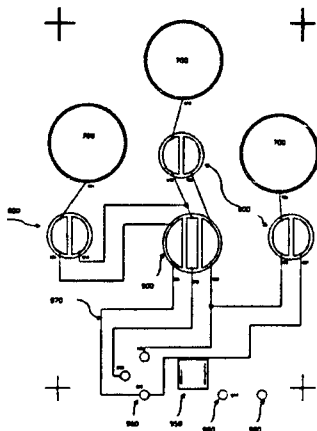


Figura 9

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 23 de Septiembre de 2016. Registrador.

Reg. M5707 – M. 8174760 – Valor C\$ 435.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de VERNON JOSE GUERRERO RIZO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de entretenimiento, a saber programas de televisión y contenidos a través de televisión, entretenimiento en línea y servicios de información, entretenimiento de televisión, producción, reproducción, proyección de películas y videos, producción y reproducción de audio y grabaciones de video en las diferentes clases de portadores de audio y/o video, especialmente cintas de video y audio, casetes, discos y grabaciones, producción y arreglo de programas de televisión, programación de televisión suministrada por medio de televisión por cable y transmisión de video a través de internet.

Presentada: doce de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003120. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3041 – M. 463322 – Valor C\$ 190.00

Aviso de Precalificación para la selección una Firma Consultora para la Elaboración del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en Great Corn Island.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59 numeral 2 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 192 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" hace de conocimiento a todas las personas jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar Expresión de Intereses en sobres selladas para ser precalificadas para el procedimiento mediante Concurso No. 33-2016 "Selección de una Firma Consultora para la Elaboración del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en Great Corn Island" (Expediente No. 25), que el Pliego de Bases y Condiciones para la Precalificación de las Firmas, se encuentra disponible en el Portal del SISCAE (www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del 19 de octubre del año 2016.

(f) Cro. Luis Manuel Romero Weil, MSc. Responsable de Adquisiciones Autoridad Nacional del Agua.

Aviso de Precalificación para la selección una Firma

Consultora para la Elaboración de Diez (10) Estudios Hidrogeológicos a Empresas Privadas que suscribieron Convenio con la Autoridad Nacional del Agua.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59 numeral 2 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 192 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" hace de conocimiento a todas las personas jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar Expresión de Intereses en sobres selladas para ser precalificadas para el procedimiento mediante Concurso No. 09-2016 "Selección de una Firma Consultora para la Elaboración de Diez (10) Estudios Hidrogeológicos a Empresas Privadas que suscribieron Convenio con la Autoridad Nacional del Agua" (Expediente No. 24), que el Pliego de Bases y Condiciones para la Precalificación de las Firmas, se encuentra disponible en el Portal del SISCAE (www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del 19 de octubre del año 2016.

(f) Cro. Luis Manuel Romero Weil, MSc. Responsable de Adquisiciones Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 2947 – M. 5978450 – Valor C\$ 870.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 060 - 2016

PRÓRROGA DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del treinta (30) de julio del año dos mil quince (2015), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) solicitud de Prórroga de la Concesión otorgada bajo Resolución Administrativa número 08-2011, por medio de la cual se le otorgó Concesión de aprovechamiento de agua superficial de diecisiete (17) tomas ubicadas en las siguientes direcciones **San Carlos Aspersión:** Del Ingenio San Antonio 2 km al nor-este; **Ayote o Presa Carbonera:** del Ingenio San Antonio 1.7 km al nor-este; **Mangos Aviación Aspersión:** del Ingenio San Antonio 1.5 km al nor-este; **Hortalizas Aspersión:** del Ingenio San Antonio 3

km al nor-este; **Jericó o Presa Tres Ríos:** del Ingenio San Antonio 3.5 km al sur-oeste; **Majada Paraisito Aspersión:** de Chinandega 5 km al sur-oeste; **María Elsa Aspersión:** de El Viejo 5 km al sur-oeste; **Papalote Aspersión:** de El Realejo 4.4 km al sur-este; **Paso Hondo Aspersión:** del Ingenio San Antonio 6.2 km al sur oeste; **Pellas o Presa Culequera:** del Ingenio San Antonio 3 km al sur-este; **Paso Hondo:** del Ingenio San Antonio 7.5 km al sur-oeste; **Presa Posolteguilla Pivote:** de Posoltega 980 m al sur-este; **Presa Zepeda:** del Ingenio San Antonio 1 km al sur-este; **San Agustín:** de Posoltega 4.5 km al sur-este; **Soledad Terrero río:** Río de Quezalguaque 5.1 km al sur-oeste; **San Miguelito:** del Ingenio San Antonio 2 km al nor-este; **Soledad Terrero:** de Posoltega 5.8 km al sur-este. En las Subcuencas Río Telica, Estereo El Realejo, Río Atoya, Estéreo El Limón, Río Posoltega, pertenecientes a la Cuenca No. 64 denominada entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo. Específicamente bajo las coordenadas geodésicas siguientes: **San Carlos Aspersión:** 496837E-1386624N; **Ayote o Presa Carbonera:** 496624E-1386371N; **Mangos Aviación Aspersión:** 496398E-1386373N; **Hortalizas Aspersión:** 493239E-1388023N; **Jericó o Presa Tres Ríos:** 493024E-1382764N; **Majada Paraisito Aspersión:** 482410E-1392293N; **María Elsa Aspersión:** 477205E-1398256N; **Papalote Aspersión:** 486390E-1386540N; **Paso Hondo Aspersión:** 493874E-1379474N; **Pellas o Presa Culequera:** 497974-1384742; **Presa Paso Hondo:** 492741E-1378470N; **Presa Posolteguilla Pivote:** 502679E-1385850N; **Presa Zepeda:** 495571E-1384631N; **San Agustín:** 503088E-1382186N; **Soledad Terrero Río:** 505832E-1380460N; **San Miguelito:** 495167E-1387531N; **Soledad Terrero:** 504267E-1381172N. Y con un volumen total general de extracción anual de: **49437009.33m³/año.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Diecisiete (17) formularios de solicitud –ANA; **b)** Copia Certificada de Cedula RUC de Nicaragua Sugar Estates Limited, número J0110000002089; **c)** Fotocopia certificada cédula de identidad nicaragüense número 201-061274-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; **d)** Copia certificada de Escritura Pública número setenta y tres (73) Poder General de Administración, autorizado el primero de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de narciso Arévalo Lacayo; **e)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número seis (6) Constitución de Sociedad; **f)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número dieciocho (18), Protocolización de Diligencias de Reforma de Escritura Social y Estatus de Nicaragua Sugar Estates Limited.

II

Que con fecha del dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), previo cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y luego de la inspección in situ realizada por parte de los funcionarios de la Dirección General de Concesiones para para verificar la información presentada en la actualización del Estudio Hidrológico presentado, se emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo con la información contenida en el Estudio Hidrológico y la inspección in situ realizada, técnicamente la solicitud de Prórroga del Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competiendo a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y “...m) *Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad y que el artículo 53 de la Ley No. 620, establece que “*Las concesiones o autorizaciones podrán prorrogarse hasta por un plazo, volumen y uso igual al de su título original...*”

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* *deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de fuentes renovables como la biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada; y cumplidas las formalidades de Ley; **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR Título de Concesión de Aprovechamiento de Agua Superficial para uso Agrícola, a favor de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su carácter de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, únicamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

TOMA	Ubicación: Municipio/ Departamen/ Subcuenca/ Cuenca	COORDENADAS		DEMANDA DE AGUA M ³ /MESUAL							Total mensual
		N	E	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Noviemb	Diciembr	
San Carlos Aspersión	Chichigalpa/ Chinandega/ Estéreo El Limón/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1386624	496837	61020.4	55115.200	61020.4	59051.99	29526	29526	61020.4	356280.397
Ayote o Presa Carbonera	Chichigalpa/ Chinandega/ Estéreo El Limón/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1386371	496624	269314.45	243251.76	269314.45	260626.89	130313.44	130313.44	269314.45	1572448.88
Mangos Aviación Aspersión	Chichigalpa/ Chinandega/ Estéreo El Limón / 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1386373	496398	37931.6	34260.800	37931.6	36708	18354	18354	37931.6	221471.598
Hortaliza Aspersión	Chichigalpa/ Chinandega/ Estéreo El Limón/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1388023	493239	24738	29792	24738	23940	11970	11970	24738	151886
Jericó o Presa Tres Ríos	Chichigalpa/ Chinandega/ Estéreo El Limón/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1382764	493024	3,557,985.24	3,213,664.09	3,557,985.24	3,443,211.53	1,721,605.76	1,721,605.76	3,557,985.24	20,774,042.86
Majada Paraisito Aspersión	Chinandega/ Chinandega/ El Realejo/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1392293	482410	145129.6	131084.799	145129.6	140448	70224	70224	145129.6	847369.599
María Elsa Aspersión	El Viejo/ Chinandega/ Río Atoya/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1398256	477205	62669.6	56604.800	62669.6	60648	30324	30324	62669.6	365909.6
Papalote Aspersión	El Viejo/ Chinandega Estéreo El Realejo/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1386540	486390	52774.4	47667.200	52774.4	51072	25536	25536	52774.4	308134.4
Paso Hondo Aspersión	Chichigalpa/ Chinandega/ Posoltega/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1379474	493874	182071.74	164451.893	182071.74	176198.46	88099.23	88099.23	182071.74	1063064.03
Pellas o Presa Culequera	Chichigalpa/ Chinandega/ Estéreo El Limón/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1384742	497974	140346.97	126765.004	140346.97	135819.64	67909.82	67909.82	140346.97	819445.194
Presa Paso Hondo	Chichigalpa/ Chinandega/ Posoltega/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1378470	492741	895186.05	808555.14	895186.05	866309.08	433154.54	433154.54	895186.05	5226731.45

Presa Posolteguilla Pivote	Posoltega/ León/ Posoltega/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1385850	502679	158735.39	143373.9	158735.39	153614.89	76807.45	76807.45	158735.39	926809.86
Presa Zepeda	Chichigalpa/ Chinandega/ Estéreo El Limón/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1384631	495571	3123312	2821056	3123312	3022560	1511280	1511280	3123312	18236112
San Agustín	Chichigalpa/ Chinandega/ Posoltega/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1382186	503088	57722	52136.000	57722	55860	27930	27930	57722	337022
Soledad Terrero Río	León/León/ Río Telica 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1380460	505832	292073.42	263808.248	292073.42	282651.69	141325.85	141325.85	292073.42	1705331.9
San Miguelito	Chichigalpa/ Chinandega/ Estéreo El Limón/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1387531	495167	32984	29792.000	32984	31920	15960	15960	32984	192584
Soledad Terrero	Chichigalpa/ Chinandega/ Posoltega/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1381172	504267	77,512.40	70,011.20	77,512.40	75,012.00	37,506.00	37,506.00	77,512.40	452,572.40

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por el artículo 53 de la Ley No. 620.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de las aguas superficiales quedará sujeta a:

- a) La instalación de un medidor volumétrico en la toma que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- b) En los puntos Presa Posolteguilla Pivote, Presa Paso Hondo, Jérico (Tres Ríos), Ayote (Presa Carbonera), Pellas (Presa Culequera) y Presa Zepeda, se podrá utilizar el método de aforo con molinete para medir las extracciones;
- c) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia, de los puntos San Carlos Aspersión, Jérico, María Elsa Aspersión, Presa Culequera, Presa Posolteguilla Pivote, Presa Zepeda, San Agustín, Soledad Terrero Río y San Miguelito.
 3. Registros mensuales de aforos y nivel del río.
- d) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;
- e) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en la Gaceta Diario Oficial, la cual correrá a cargo del solicitante. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cuarenta minutos de la mañana del cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.
(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro Director Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 2948 – M. 5978495 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 062-2016

**TITULO DE CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES
A FAVOR DE NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del treinta (30) de abril del año dos mil quince (2015), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales e inscripción de nueve (09) tomas ubicadas en las siguientes direcciones: 6.5 km al Suroeste de Chichigalpa; 11.3 km al oeste de León; 10.4 km al Noroeste de León, 5.6 km al Suroeste de Chinandega, 5.1 km al Suroeste de El Viejo, 7.87 km al Suroeste de Posoltega, 8 km al Suroeste de Posoltega, 6.6 km al Suroeste de Chichigalpa, 10.6 km al Noroeste de León. En las Subcuencas Río Atoya, Estéreo Real, Estéreo El Limón, Río Posoltega, Río Telica y Río Chiquito. Todas pertenecientes a la Cuenca No. 64 denominada entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo. Específicamente bajo las coordenadas geodésicas siguientes: Amalia Río: 1384830N - 491705E; Los Ángeles Posición 2da: 1374499N - 502263E; Majada Paraisito Posición 2da: 1391904N - 482215E; María Elsa Posición 3ra: 1398482N - 477369E; Monte Oscuro 1: 1378732N - 501833E; Monte Oscuro 2: 1378732N - 500403E; Paso Hondo: 1378798N - 493333E; Presa Los Ángeles: 1375986N - 503026E; Los Ángeles Posición 3ra: 1375436N - 502682E. Y con un volumen total de extracción general anual de: 3472290.8 m³/año. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formularios de Solicitud – ANA; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 201-061247-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; *c)* Fotocopia certificada de cédula RUC número J0110000002089 a nombre de Nicaragua Sugar Estates Limited; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número setenta y tres (73), Poder General de Administración, autorizado el primero de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número seis (06), Sociedad Anónima, autorizado el primero de marzo de mil novecientos treinta y cinco, ante los oficios notariales de Ignacio Suárez; *f)* Fotocopia certificada de Escritura Número dieciocho (18), Protocolización de diligencias de Reforma de Escritura Social y Estatutos de Nicaragua Sugar Estates Limited, autorizado el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; *g)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número doscientos setenta y seis (276), Compra Venta de Fincas Rústicas, autorizado el treinta de diciembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Zela Porras Díaz; *h)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número diez (10) Contrato de Asociación en Participación, autorizado el quince de abril del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Ivette del Socorro Saavedra Villanueva; *i)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número seis (65), Contrato de Sub Arrendamiento, autorizado el veintiséis de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Zela Porras Díaz; *j)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número treinta y nueve (39), Desmembración y Compraventa de Finca Rustica, autorizado el veinte de mayo del año dos mil trece; *k)* Fotocopia certificada de Escritura Publica ochenta y cuatro (84), Compra venta de finca rústica, autorizado el cuatro de noviembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Zela Porras Díaz y *l)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del diecinueve (19) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), y previo cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que de acuerdo con la información contenida en el Estudio Hidrológico presentado, técnicamente la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* *j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y “...*m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de fuentes renovables como la biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada; y cumplidas las formalidades de Ley; **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión de Aprovechamiento de Agua Superficial para uso Agrícola, a favor de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su carácter de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, únicamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

TOMA	Ubicación: Municipio/ Departamento/ Subcuenca/ Cuenca	COORDENADAS		DEMANDA DE AGUA M ³ /MENSUAL						TOTAL
		N	E	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Diciembre	
Amalia Río	Chichigalpa/ Chinandega/ Estéreo El Limón/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1384830	491705	149041	149041	149041	149041	74521	149041	819725.5
Los Ángeles Posición 2da	León/ León/ Río Chiquito/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1374499	502263	23998.6	23999	23999	23999	11999	23998.6	131992.3
Majada Paraisito Posición 2da	Chinandega/ Chinandega/ Estéreo El Realejo / 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1391904	482215	27600	27600	27600	27600	13800	27600	151800
María Elsa Posi- ción 3ra	El Viejo/ Chinandega/ Río Atoya/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1398482	477369	82800	82800	82800	82800	41400	82800	455400
Monte Oscuro 1	León/ León/ Río Telica/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1378732	501833	92043	92043	92043	92043	46022	92043	506236.5
Monte Oscuro 2	León/ León/ Río Telica/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1378732	500403	92043	92043	92043	92043	46022	92043	506236.5
Paso Hondo	Chichigalpa/ Chinandega/ Río Posoltega/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1378798	493333	75600	75600	75600	75600	37800	75600	415800
Presa Los Ángeles	León/ León/ Río Telica/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1375986	503026	50400	50400	50400	50400	25200	50400	277200
Los Ángeles Posición 3ra	/Cuenca 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1375436	502682	37800	37800	37800	37800	18900	37800	207900

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por el artículo 53 de la Ley No. 620.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de las aguas superficiales quedará sujeta a:

- La instalación de un medidor volumétrico en la toma que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua;

- Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia, estos se realizarán únicamente en los siguientes puntos: Los Ángeles Posición 2da, Majada Paraisito Posición 2da y Monte Oscuro 2.

c) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;

d) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del siete de septiembre del año dos mil dieciséis.
(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro Director Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 2949 – M. 5978489 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 063-2016

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES
A FAVOR DE NICARAGUA COMERCIAL S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45, 46, 48, 49 y 60 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que el día treinta (30) de abril del año dos mil quince (2015), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA COMERCIAL S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua superficial para uso agrícola, cuyo sitio de extracción se encuentra localizado 6.6 kilómetros al sur-oeste de Chichigalpa, Municipio del Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca Estero El Limón, que forma parte de la Cuenca No. 64, denominada "Entre Cosigüina y Tamarindo"; específicamente en las coordenadas geodésicas: **493279E-1383060N** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **181494.5m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud – ANA; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 201-061247-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; *c)* Fotocopia certificada de cédula RUC número J00001207529504 a nombre de Nicaragua Comercial S.A.; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veinticuatro (24), Poder General de Administración, autorizado el once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintiuno (21), Constitución de Sociedad Anónima, autorizada el doce de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Chamorro; *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número setenta y uno (71), Compraventa, autorizado el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ante los oficios notariales de Salvador Castillo y *g)* Estudio Hidrológico.

II

Que con fecha del cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) se emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que de acuerdo con la información contenida en el expediente y el Estudio Hidrológico presentado, técnicamente la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua superficial es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010,

gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...*) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de fuentes renovables como la biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada; y cumplidas las formalidades de Ley; ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de agua superficial para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la empresa **NICARAGUA COMERCIAL S.A.**, representada por el señor **Álvaro Bermúdez Castillo**, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		EXTRACCIÓN MENSUAL	
		E	N	(M³)	
Estéreo El Limón / No. 64, Entre Cosigüina y Tamarindo	Chichigalpa/ Chinandega	493279	1383060	Enero	32999
				Febrero	32999
				Marzo	32999
				Abril	32999
				Mayo	16499.5
				Junio	0
				Julio	0
				Agosto	0
				Septiembre	0
				Octubre	0
				Noviembre	0
				Diciembre	32999
EXTRACCIÓN ANUAL (M³)				181494.5	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**, representada por el señor **Álvaro Bermúdez Castillo**, que el presente Título de Concesión de Aprovechamiento de Agua Superficial tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente Resolución Administrativa, La Ley No. 620 y/o si Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal (a), de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA COMERCIAL S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

a) La instalación de un medidor volumétrico en la toma que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;

b) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;

c) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;

d) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA COMERCIAL S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta Resolución Administrativa para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta Institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación perderá todo valor legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y veinte minutos de la mañana del siete de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3045 – M. 620875 – Valor C\$ 285.00

CARTEL DE SUBASTA

Subástese en el Local de este Juzgado Civil de Distrito de la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, a las diez de la mañana, del día lunes treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la Entidad Jurídica denominado BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCION, BANCO PRODUZCAMOS O SIMPLEMENTE PRODUZCAMOS, ubicado en la comunidad de Santa Clara, jurisdicción del Municipio de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia, con una área superficial de trece varas de ancho en el frente por treinta y cuatro varas de largo, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares, Norte: Casa y solar de Tiburcio Beltrán; Sur: Resto de la Vendedora, Este: solar de la niña Lucila Hernández y la vendedora y Oeste: mediando calle, plaza del Valle de Santa Clara, en el que se encuentra una construcción de trece varas de frente por treinta y cuatro varas de

largo, siendo el fondo del solar únicamente de diez varas, paredes concreta repelladas y afinadas, techo de zinc, artesón de madera de pino aserrada, piso embaldosado, dos oficinas, un salón que sirve de auditorio para conferencias, una bodega de madera, un dormitorio en la que existen los servicios públicos siguientes: luz eléctrica, agua potable y teléfono; inscrita bajo el número 11,271; FOLIOS: 168 y 169; ASIENTO: Segundo (2º), Tomo: 103, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Nueva Segovia.-

BASE DE LA SUBASTA: DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN CÓRDOBAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS, (C\$2,518,661.82), en concepto de principal, mantenimiento al valor, intereses corrientes y moratorios que se devenguen hasta el total y efectivo pago, más la tercera parte para cubrir los gastos judiciales.-

EJECUTA: BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCION, BANCO PRODUZCAMOS O SIMPLEMENTE PRODUZCAMOS, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado HUGO SALVADOR GOMEZ BERRIOS.-

EJECUTADOS: Junta Directiva de la Entidad Asociación de propietarios Forestales de SANTA CLARA" la que se encuentra inscrita bajo el número 780; folio: 1159 al folio 1170, Tomo: II, del libro cuarto" representada por los señores Azucena Gutiérrez González, Pedro Alsides Centeno Espinoza, Felipe Nery Pastrana Florián, Ronald Javier Moreno Gutiérrez, Benito Filemón Vellorín Matamoros y Dimas Guzmán Ortez Urbina, con sede en Santa Clara, San Fernando-Nueva Segovia.-

Dado en la ciudad de Ocotal, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

(F) DRA. DEYRA DEL SOCORRO MORENO ZAMORA, JUEZ SUPLENTE CIVIL DE DISTRITO OCOTAL, N.S. (f) Licenciada. Rosalba Ramírez M., Secretaria.-

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 3012 – M. 6004805 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN, informa de la publicación para convocatoria a:

· Licitación Selectiva: # UNAN-León DDA-036-09-2016 Adquisición de Pupitres para acondicionar Aulas de las diferentes facultades de la UNAN-León, la cual se publicará el día 19 de Octubre del 2016.

León, 12 de Octubre del 2016.

(f) Ing. Néstor José Ramírez Corrales. DIRECTOR INTERINO DE ADQUISICIONES UNAN-LEON.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP13942 – M. 461211 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 76, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROBERTO LENIN MARTÍNEZ HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 13 de abril de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13943 – M. 461213 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 71, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA LOURDES OCHOA MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 04 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13944 – M. 5986060 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 167, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VEYRA MARIELOS BRAVO ARÁUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 526-130189-0001A, ha cumplido con todos los

requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de enero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13945 – M. 461228 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 274, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SHEYLA GERÓNIMA ROMERO MOLINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-300992-0029X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Geografía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13946 – M. 461232 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 219, Registro No. 439, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

NELSON ALBERTO CÉSPEDES CASTELLÓN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoría, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete día del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

El Rector de la Universidad, Lic. Ivan Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 7 de

octubre del 2016. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP13947 – M. 461235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 269, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARJURI SIDEY LÓPEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2013 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13948 – M. 461454 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 209, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WILLMARA AUXILIADORA MAYORGA AGUIRRE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-150294-0007R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13949 – M. 461450 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 9, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALINA TAMARA BALDIZÓN AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2016 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. TP13950 – M. 461441 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 295, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JANNER LEONARDO LÓPEZ CHAVARRÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-051292-0005M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13951 – M. 461429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 232, Registro No. 465, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

BISMARA YARAVI CASTRO PADILLA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete día del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

El Rector de la Universidad, Lic. Ivan Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, siete de octubre del 2016. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP13952 – M. 461427 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 021, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

YADER ANTONIO BOJORGE REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP13953 – M. 461425 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 113, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA-POR CUANTO:**

VIELKA MARYOULETH GARCÍA GUZMÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-200194-0007R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 13954 – M. 461423 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del

Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 224, Asiento N° 475, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HERLINGTON ENRIQUE GARCÍA GUZMAN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP 13955 – M. 461421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página Trescientos Ochenta y Siete, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

SORAYDA ISABEL RUIZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molinas Rivas.

Es conforme, Chinandega, trece de abril del año dos mil quince. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP13956 – M. 461444 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 111, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CAROLINA KOWALSKY GONZÁLEZ CHAVARRÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 601-160690-0002P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de

Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13957 – M.461410 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 216, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANACELA AGUILAR CARRASCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 092-101082-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13958 – M. 461214 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 826, página 413, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RICARDO ELIEZER BOLAÑOS AGUILAR. Natural de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, 26 de agosto del 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP13959 – M. 461419 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5864, Acta No. 33, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

GUADALUPE MARCELA BEJARANO VELÁSQUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 13960 – M. 461392 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 30, Partida 4608, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

KEYLING ISABEL GARCIA MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General Lic. Gerardo Cerna Tercero., El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP 13961 – M. 461686 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 32, Partida 4612, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

CAROLINA DEL CARMEN RUIZ VARELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero., El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP 13962 – M. 461388 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 31, Partida 4609, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

KERLY DE LOS ANGELES ESPINALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz., El Secretario General Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General Universidad de Occidente-UDO

Reg. TP 13963 – M. 461383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Sesenta y Siete, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

LUCRECIA DEL SOCORRO ACEVEDO ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis El Rector

de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, ocho de agosto del año dos mil dieciséis (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP13964 – M. 461361 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 024, Registro No. 047, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

CARMEN PATRICIA SUAZO ZELAYA, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad con Mención en Relaciones Internacionales. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Mercadeo y Publicidad con Mención en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dieciséis.

El Rector de la Universidad, Lic. Ivan Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 7 de octubre del 2016. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP13965 – M. 461308– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3030, Página 002, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MELINA DE LOS ANGELES PONCE ULLOA. Natural de San Juan del Sur, Departamento Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP13966 – M. 461298– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3153, Página 012, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad,

correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HAZZELL LIZETH CAMPOS ROMERO. Natural del Municipio de Santa Lucía, Departamento Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP13967 – M. 461237– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3021, Página 198, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ BALMORE FLORES ORTIZ. Natural de Jinotepe, Departamento Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP13968 – M. 461240– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3028, Página 002, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BAYARDO ELÍAS MONGALO SALGADO. Natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos

días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP13969 – M. 461246– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 81, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAIRO ANTONIO VARGAS PIZARRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 567-170489-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13970 – M. 461301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 178, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA KARINA SILVA SAMAYOA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-010993-0027C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13971 – M. 461256 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil

y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 303, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ANTONIA CARRILLO HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-180192-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13972 – M. 461261 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 305, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA AUXILIADORA CERNA ICAZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-260588-0034Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13973 – M. 461273 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 162, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA BERENICE ÚBEDA MONTENEGRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 242-150586-0001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de

Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13974 – M.461288 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 182, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELBER BERNARDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-200893-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13975 – M.461353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 105, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LEÓNIDAS SEBASTIÁN JIMÉNEZ SÁNCHEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-050191-0007L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Agrícola.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13976 – M. 461264 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 286, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CASSIA KARINA CHOW BLAIR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 607-050892-0003X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13977 – M. 461267 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 414, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JULIO SALOMÓN GUIDO MÁRQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-220780-0002Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13978 – M. 461269 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 79, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIÉZER RAFAEL MEDINA HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-130993-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13979 – M. 461394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 151, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-310370-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13980 – M. 461252 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 38, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA DANIELA BALDODANO SOTELO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 406-040592-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República,

para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13981 – M.461304 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 213, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NURIAN JUNIEMTH MARTÍNEZ OROZCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-290191-0006B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13982 – M. 461319 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 318, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CÉSAR ISAAC DÍAZ CHÁVEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-251087-0025R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13983 – M. 461317 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 287, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RUBÍ DEL CARMEN CHÁVEZ ROA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 616-091194-0004X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13984 – M. 461323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 159, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUBIA ANTONELA SOBALVARRO REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-130696-0002A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13985 – M. 461243 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que bajo el número 232, página 118, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Luis Felipe Moncada” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LA SEÑORA RITA DEL SOCORRO CABRERA AMADOR, Natural de la Libertad, Departamento Chontales, Republica de Nicaragua, ha aprobado en todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes a las pruebas establecida en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. El Rector de la Universidad, O. Martínez O. El Secretario General, G. Rodríguez O.”

Es conforme. León, 3 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEON.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 131, partida 3 tomo 3, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RITA DEL SOCORRO CABRERA AMADOR. Natural de La Libertad, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro” El Rector de la Universidad: Lic. Sergio Denis García. El Secretario General: Ing. Emcison Pérez Sandoval. El Director de Registro: Lic. Róger Joaquín Murillo Sandoval.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 210, tomo I, del Libro de Registro de Títulos del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA RITA DEL SOCORRO CABRERA AMADOR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 126-150252-0001F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestría en Salud Pública**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta, Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nivea González Rojas.

Es conforme, Managua, 29 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

TP13986 – M. 461329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 026, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

INDIANA BLANCO ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP13987 – M. 461333 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 80, Página No. 41, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

HELLEN ALEXANDRA BURGOS MENDIETA, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

FE DE ERRATA

CASA DE GOBIERNO

En el Artículo 1 del Acuerdo Presidencial No. 205-2016, publicado en La Gaceta No. 191 del 12 de octubre de 2016. En donde se lee: “Programa de Apoyo a la Competitividad y Encadenamientos Productivos II”. Deberá leerse así: “Programa de Mejora de la Productividad en Nicaragua II”.